



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
TURBACO-BOLÍVAR**

INFORME SECRETARIAL: Le informo al Señor Juez, que el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco Bolívar, con ocasión de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSCJA20-11652 del 28 de octubre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, y No. CSJBOA21-46 del 9 de marzo de 2021 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, remitió a esta sede judicial la presente demanda RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE DADO EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO, radicada bajo el No. 13-836-31-89-001-2021-00026-00, la cual se encuentra inadmitida y la apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial de subsanación el día 26 de febrero de 2021. Pasa al Despacho. Turbaco, 31 de mayo de 2021.

LUIS EDUARDO HERNÁNDEZ ESPITIA
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO- Turbaco, Bolívar, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)-

ADMISIÓN DE DEMANDA

REF: PROCESO DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE DADO EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO

DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DDO: JHAN PIERO DEVOZ JIMENEZ

RADICADO No.: 13-836-31-89-001-2021-00026-00

Visto el informe secretarial que antecede, primeramente enteramos a las partes y apoderados, que en virtud de la transformación del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco a Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco facultado para conocer procesos de la especialidad civil y laboral, ello mediante Acuerdo PCSJA20-11652 del 28 de octubre de 2020, materializado mediante Acuerdo CSJBOA21-46 del 9 de marzo de 2021, se mantiene la competencia en los procesos civiles y laborales que se encontraban radicados tanto en el otrora Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco, y se avoca el conocimiento de los que cursaban en el Juzgado 1º Promiscuo del Circuito de Turbaco Bolívar.

Ahora bien, encontrándose al Despacho la demanda RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE DADO EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO, promovida por BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderado judicial, contra JHAN PIERO DEVOZ JIMENEZ, la cual fue inadmitida mediante auto de fecha 17 de febrero de 2021, notificado en Estado No. 9 del 22 de febrero de 2021, por cuanto la parte demandante no había dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 y teniendo en cuenta que el día 26 de febrero de 2021, la apoderada judicial de la parte demandante, encontrándose dentro del término legal para ello, subsanó correctamente la demanda, esta judicatura procederá a admitir la misma por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 82, 368 y 384 del C. G. del P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

En armonía con lo antes expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE DADO EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO, adelantada por BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderado judicial contra JHAN PIERO DEVOZ JIMENEZ, en su calidad de arrendatario, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento, en atención a lo señalado en la parte motiva.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
TURBACO-BOLÍVAR**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C. G. del P. y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos para que conteste. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato del artículo 8º del D.L. 806 del 2020, **ADVIÉRTASELE** a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje al correo electrónico del demandado y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Igualmente, se le recuerda a la apoderada de la parte demandante que sea cual sea la forma de notificación que escoja – CGP artículos 290 a 293 para correspondencia física o el artículo 8º del D.L. 806 del 2020 para notificación a través de mensaje de datos al correo electrónico-, deberá informarle al demandado que el canal de comunicación con este estrado es el correo electrónico: j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Indíquese a la parte demandada que, durante el traslado de la demanda, si fuere del caso, deberá aportar los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante de conformidad con lo establecido en el inciso final del párrafo 1º del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE TURBACO-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b5c42f5b94aed8d7943cce3a7bc5cc1ce59261ed3f09c19a7df119ec70f4301**

Documento generado en 31/05/2021 12:24:28 PM